



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES:  
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 28 de noviembre de 1990

IMPRENTA NACIONAL  
AÑO XXXIII - No. 136  
EDICION DE 8 PAGINAS

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 100 Senado de 1990, "por la cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dictan las funciones de su dependencia, se confieren unas facultades y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

A consideración del Congreso de la República y particularmente de la Comisión Segunda Constitucional, encargada de estos asuntos ha sido sometido este proyecto de ley de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya ponencia para segundo debate me ha sido encomendada y me permito rendir a continuación.

Se trata de una propuesta legislativa por medio de la cual el Gobierno Nacional busca poner a tono la organización y mecanismo operativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con las necesidades surgidas del creciente proceso de internacionalización de la economía y la intensidad de los cambios que se producen a nivel mundial en los terrenos comercial, financiero, científico y tecnológico y en general geopolítico y que implican una diplomacia moderna, eficiente y orgánica.

Quisiera antes de adentrarme en la descripción y análisis de este proyecto de ley, esbozar una breve reseña histórica en relación con la tradición administrativa de este Ministerio.

A comienzos de la República el manejo de las relaciones exteriores se coordinaba a través de una secretaría o de un departamento adscrito al llamado Ministerio de Estado. Así se estableció en las Constituciones de 1821, 1830 y 1832, tanto en las reformas de 1843 y 1853 como en las de 1858 y 1863, se establecía que el número y las funciones de las secretarías sería definido por medio de leyes, lo cual vino a concretarse luego de la Constitución de 1886, en el caso del manejo de las relaciones exteriores de Colombia, con la expedición de la Ley VII de aquel año, que dispuso la creación del Ministerio de Relaciones Exteriores, su esquema administrativo, su nomenclatura y jerarquías, señalándose las principales funciones y tareas como dependencia encargada, bajo las orientaciones del Presidente de la República, de fomentar los vínculos con el resto del mundo y coordinar los temas y citaciones en que fuera necesaria la aplicación del derecho internacional.

En época reciente el Ministerio fue reglamentado por los Decretos 2017 de 1968; 2477 de 1968; 66 de 1974 y 2406 de 1989. Sin embargo, es la Ley 33 de 1990, que derogó las normas anteriores, la que vino a definir con sus disposiciones la estructura administrativa de la Cancillería Colombiana, la distribución y coordinación de las dependencias y los cargos, así como las funciones propias del servicio y aquellas de carácter institucional correlativas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ya entrando en materia, conviene señalar algunos elementos que evidencian la desactualización de esta Ley 33 de 1990.

En efecto, las atribuciones allí consignadas no logran introducir modificaciones sustanciales a la estructura plasmada en el Decreto 2017 de 1968, de forma que no se logró a cabalidad el objetivo de modernizar el marco institucional del Ministerio. Lo anterior resulta fácilmente comprobable si se adelanta una evaluación comparativa entre este Decreto 2017 de 1968 y la citada Ley 33 de 1990. Esta última conserva básicamente, los mismos cargos y dependencias creados desde hacía 22 años. Si acaso podrían aparecer variaciones formales, consistentes en algunas reasignaciones de funciones o recolección de cargos dentro del organigrama. Como anotábamos al comienzo de este informe, las profundas mutaciones que se están sucediendo a un ritmo vertiginoso en el contexto mundial; la nueva dinámica de las relaciones latinoamericanas; el auge de un mundo multipolar e interdependiente en el que la antigua confrontación ideológica y de la guerra fría, más conocida como el conflicto Este - Oeste,

ha dado paso al derrumbe de viejos esquemas y modelos estatales, económicos y sociales. Se han ampliado los mercados y se ha multiplicado la competencia, por lo que nuestro país está impedido a trazar una nueva y eficaz estrategia diplomática y comercial. Es más, dicha estrategia debe comprender los aspectos científicos y tecnológicos y formas diversas de cooperación en todos los órdenes ya que en los tiempos que vivimos es cada vez más amplia la demanda de los países en vía de desarrollo por recursos, espacios comerciales y los propósitos de inserción se hacen cada vez más explícitos y competitivos.

También hay que agregar que a la creciente y próxima consolidación del Mercado Común Europeo, la reunificación alemana, el insólito crecimiento del Japón y de los países del Sureste Asiático, las perspectivas de la Cuenca del Pacífico, se suman las necesidades surgidas de las relaciones bilaterales, como es el caso de las fronteras con Venezuela y Ecuador y las que se proyectan en la Cuenca Amazónica y que exigen preparación técnica, disponibilidad financiera, identificación de alternativas más allá del simple enunciado de las buenas intenciones o de la retórica o la diplomacia convencional.

Por ello del estudio de este proyecto de ley se desprenden pasos significativos y convenientes en lo que tiene que ser la modernización institucional y operativa de la Cancillería. Se busca diferenciar claramente por áreas las trascendentales funciones que tiene que cumplir el Ministerio en una nueva etapa en que la política macroeconómica internacional trazada por el Presidente César Gaviria Trujillo conlleva una decidida apertura a las corrientes contemporáneas y hace inaplazable entre otras la modernización institucional administrativa y operativa de la Cancillería. De acuerdo al inventario, consistente y coordinado, de atribuciones que se establecen para las distintas dependencias, se puede tener la certeza de que se aprovecharán de la mejor forma posible los recursos humanos y materiales y la experiencia de los funcionarios del Ministerio. Así, nos parece que se podrá atender con mayor eficiencia la participación de Colombia en los organismos internacionales, foros y conferencias, que requieren conocimientos cada vez más especializados, profesionalismo en los funcionarios y consistencia y unidad en la posición de las delegaciones.

Por otro lado, es preciso destacar que las iniciativas propuestas en este proyecto tienen fundamentación en las conclusiones y recomendaciones consignadas en el informe final, de agosto del presente año, formulado por la comisión presidencial para la reforma de la Administración Pública del Estado Colombiano.

En este orden la estructura de los capítulos del proyecto, nos parece muy acertada. Comprende, atribuciones y estructuras del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo en esta última los organigramas correspondientes tanto al despacho del ministro como a las de los despachos del Viceministro de Relaciones Exteriores de Asuntos Políticos Internacionales y de Asuntos Económicos Internacionales. También lo relativo a la Secretaría General, los organismos adscritos (Fondo Rotatorio) y lo concerniente a las misiones consulares y diplomáticas de la República. En general, cabe resaltar en este nuevo diseño de la planta un gran énfasis en el fortalecimiento técnico y profesional de las distintas direcciones encargadas, dentro de una distribución especializada, de atender los complejos asuntos inherentes a la Cancillería y que la colocan, ahora sí, en capacidad de atender la extrovertida aptitud que está impulsando el Gobierno y que plantea, simultáneamente con la decisiva participación del sector privado, la modernización del Ministerio.

El Capítulo II desagrega y puntualiza las funciones mecanismos de coordinación intra e interinstitucionales de las distintas dependencias y reorganiza, en función de los nuevos objetivos, tareas y responsabilidades.

Lo anterior permitirá atender con mayor eficiencia las relaciones entre el Ministerio y sus oficinas en el exterior, pues actualmente existen 68 embajadas, 120 consulados y 5 misiones ante organismos internacionales. También hará posible aumentar la calidad de las políticas, facilitar el trámite de los documentos y hacer más eficientes los canales de información entre la Cancillería y las Misiones Diplomáticas.

El cúmulo de compromisos internacionales que exigen la presencia de funcionarios de alto rango es muy grande por lo que la calificación técnica y profesional y la adopción de mecanismos administrativos expeditos se hacen indispensables e inaplazables.

En el Capítulo III del proyecto, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un año, para crear, suprimir y refundir divisiones, sesiones y grupos y crear, asignar y reasignar funciones a las comisiones y comités del Ministerio con el objeto de lograr un ágil funcionamiento.

Por otra parte, se revisará la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores que fue creado por la Ley 9ª de 1981 como establecimiento público, reconociendo las características que deben cumplir los establecimientos públicos de acuerdo con el Decreto 3130 de 1968. Sin embargo, a pesar de su naturaleza jurídica ha visto mermada su autonomía por cuanto su función se ha limitado al manejo, administración y disposición de los bienes que se le han confiado y sobretodo porque no ha contado con una planta de personal propia y permanente para el cumplimiento de las funciones, en el que le han sido encomendadas, debiendo utilizar, hasta la fecha, el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que ahora se requerirá para atender las nuevas relaciones económicas internacionales en la que está empeñado el Gobierno, relaciones que las embajadas de Colombia en el exterior están desarrollando y para la cual se requiere la cooperación y el apoyo que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores pueda prestar a fin de entender los compromisos que esta política conlleva.

Como el proyecto pretende reestructurar el Ministerio de Relaciones Exteriores especializando las funciones que le son propias, esto exige personal calificado capaz de desempeñar satisfactoriamente dichas labores. La manera más adecuada de seleccionar estos funcionarios requiere establecer nuevos requisitos y condiciones para el ingreso a la carrera diplomática y consular de la República que está íntimamente ligada al funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y que ha respondido a las necesidades que existían en el momento en que se expidieron los Decretos-ley 2016 y 2017, ambos de 1968, los cuales ya no reflejan las realidades nacionales e internacionales.

Por lo anterior expuesto me permito proponer: Dese segundo debate, con las modificaciones, al Proyecto de ley número 100 de 1990, "por la cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinan las funciones de sus dependencias, se confieren unas facultades y se dictan otras disposiciones".

Ernesto Velásquez Salazar  
Senador Ponente.

#### TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 100 del Senado de la República, "por la cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinan las funciones de sus dependencias, se confieren unas facultades y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

#### CAPITULO I

Atribuciones y estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 1º Atribuciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo:

1. Ejercer las funciones que en forma general le corresponden en su calidad de organismo principal de la administración.

2. Establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen el funcionamiento de sus dependencias.

3. Estudiar y ejecutar la política internacional del Gobierno.

4. Orientar y coordinar las entidades del Estado en los asuntos comercial, financiero y económico internacional.

5. Mantener las relaciones de todo orden con los demás Estados y con los organismos internacionales, por medio de las Representaciones Diplomáticas y Consulares que según el caso acredite ante ellos o que sean acreditadas en Colombia.

6. Negociar los Tratados Internacionales y la vigilancia de su ejecución.

7. Aplicar el régimen de los privilegios e inmunidades reconocidos por los Tratados Internacionales o por la ley.

8. Proteger los intereses del país y de sus nacionales en el exterior.

9. Tramitar la naturalización de extranjeros y la definición de nacionalidad.

10. Expedir los pasaportes y las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país.

Artículo 2º Estructura. La estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores será la siguiente:

#### 1. Despacho del Ministro:

- 1.1 Oficina de Estudios Especiales.
- 1.2 Oficina de Divulgación y Prensa.

#### 2. Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores:

- 2.1 Oficina de planeación.
- 2.2 Oficina de Coordinación Nacional.

#### 3. Despacho del Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales:

- 3.1 Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales:

- 3.1.1 Subdirección de Asuntos Especiales.
- 3.1.2 Subdirección de organismos y conferencias internacionales.

- 3.2 Dirección General de Asuntos Políticos Bilaterales:

- 3.2.1 Subdirección de Asuntos Continentales y Regionales.
- 3.2.2 Subdirección de Soberanía Territorial.
- 3.2.3 Subdirección de Asuntos Culturales y Divulgación.

#### 4. Despacho del Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales:

- 4.1 Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales:

- 4.1.1 Subdirección de Integración Económica.
- 4.1.2 Subdirección de Organismos Económicos Internacionales.

- 4.2 Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales:

- 4.2.1 Subdirección de América.
- 4.2.2 Subdirección de Europa, Asia, Africa y Oceanía.

#### 5. Secretaría General:

- 5.1 Academia Diplomática.
- 5.2 Dirección del Protocolo.
- 5.3 Subsecretaría Jurídica.
- 5.4 Subsecretaría de Organización y Sistemas.
- 5.5 Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración.
- 5.6 Subsecretaría de Asuntos Administrativos.

#### 6. Organismos Adscritos:

- 6.1 Fondo Rotatorio.

#### 7. Misiones Diplomáticas y Consulares de la República.

### CAPÍTULO II

#### De las funciones.

Artículo 3º Despacho del Ministro. La Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros, del Secretario General y de los Directores Generales del Ministerio.

Artículo 4º Son funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, las establecidas por la Constitución Política, las leyes y las demás que le asigne el Presidente de la República.

Parágrafo. El Ministro podrá delegar en los Viceministros, en el Secretario General, en los Directores Generales, en los Subdirectores o en los Subsecretarios, según el caso, su asistencia a Consejos y Juntas Directivas de las cuales forme parte por derecho propio.

Artículo 5º Oficina de Estudios Especiales. Son funciones de la Oficina de Estudios Especiales, las siguientes:

a) Estudiar por comisión del Presidente de la República, del Ministro de Relaciones Exteriores, de los Viceministros y del Secretario General del Ministerio, con carácter reservado, asuntos específicos y planes de trabajo relacionados con la actividad internacional del país, o con problemas especiales del Ministerio o del servicio exterior;

b) Informar al Ministro, a los Viceministros o al Secretario General sobre el desarrollo de sus labores y presentar los estudios respectivos;

c) Recibir, seleccionar, preparar y revisar el material destinado a la Memoria anual del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso Nacional, así como el de otras publicaciones de carácter político o histórico que le sean encomendadas.

Artículo 6º Los conceptos de la Oficina de Estudios Especiales están reservados al uso y conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia no podrán ser incorporados a expedientes o carpetas levantados sobre reclamaciones privadas, ni podrán ser conocidos por personas o funcionarios no vinculados al Ministerio, sin autorización escrita del Ministro, del Viceministro de Relaciones Exteriores o del Secretario General.

Artículo 7º Oficina de Divulgación y Prensa. Son funciones de la Oficina de Divulgación y Prensa las siguientes:

a) Asesorar al Ministro en todo lo referente a la imagen institucional y coordinar las actividades de divulgación del Ministerio;

b) Preparar los resúmenes noticiosos sobre la actividad nacional para conocimiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República;

c) Preparar para conocimiento del Ministerio, resúmenes noticiosos sobre la actividad internacional;

d) Mantener contacto permanente con la Oficina de Información y Prensa de la Presidencia de la República y con las demás Oficinas que cumplen funciones similares en la Administración Pública.

Artículo 8º Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores. Son funciones del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores, las siguientes:

a) Coordinar las relaciones de los Viceministerios de Asuntos Políticos Internacionales y de Asuntos Económicos Internacionales, para que el desarrollo de sus actividades y funciones mantengan una unidad de propósito y una coherencia en las decisiones adoptadas;

b) Coordinar las relaciones del Ministerio con las demás entidades públicas y con el sector privado, para la adecuada y armónica ejecución de los asuntos políticos y económicos internacionales;

c) Asistir al Ministro en las funciones de dirección y coordinación del Ministerio;

d) Asistir al Ministro en las relaciones con otras entidades del Estado, con las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en Colombia y con el sector privado, cuando esta función no corresponda por materia a los otros Viceministros;

e) Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el Ministerio y preparar oportunamente, de consuno con el Ministro, las observaciones que este considere del caso someter a la Presidencia de la República para la sanción u objeción de tales proyectos;

f) Estudiar los informes periódicos que las distintas dependencias del Ministerio deben rendir al Ministro y presentar las observaciones y recomendaciones que de tal estudio se desprendan;

g) Preparar para el Ministro los informes o estudios que éste le encomiende;

h) Informar al Ministro de los asuntos que por su naturaleza y urgencia requiera de su inmediata atención;

i) Asistir y participar en las deliberaciones de la Comisión de Coordinación y presidirla en ausencia del Ministro;

j) Suplir las ausencias temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República;

k) Ejercer las demás funciones que el Ministro le asigne o delegue.

Artículo 9º Oficina de planeación. Son funciones de la Oficina de Planeación, las siguientes:

a) Diseñar, elaborar y evaluar los estudios, planes, programas y procedimientos que se le encomienden en particular, los tendientes a mejorar, el desarrollo de las funciones y actividades a cargo del Ministerio;

b) Asistir al Viceministro de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de su labor de coordinación de los Viceministerios de Asuntos Políticos Internacionales y Económicos Internacionales;

c) Examinar los programas de trabajo que preparen las diversas dependencias del Ministerio y evaluar periódicamente el desarrollo de los mismos, proponiendo, cuando fuere el caso, modificaciones o nuevos programas de acuerdo con esa evaluación;

d) Verificar que las decisiones adoptadas y las instrucciones impartidas por los Viceministerios de Asuntos Políticos Internacionales y Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente, mantengan una unidad de propósito y una armónica ejecución.

Artículo 10. Oficina de Coordinación Nacional. Son funciones de la Oficina de Coordinación Nacional, las siguientes:

a) Asistir al Viceministro de Relaciones Exteriores en la coordinación de las relaciones del Ministerio con

las demás entidades públicas y con el sector privado, para la adecuada y armónica atención de los asuntos políticos y económicos internacionales;

b) Informar al Viceministro de Relaciones Exteriores sobre los planes y decisiones, adoptados por los organismos nacionales, que tengan incidencia en las relaciones internacionales.

Artículo 11. Despacho del Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales. Son funciones del Despacho del Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales, las siguientes:

a) Asistir al Ministro en el estudio y ejecución de los asuntos de carácter político internacional;

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;

c) Presentar iniciativas al Ministro sobre el desarrollo de la Política Exterior;

d) Estudiar los informes periódicos que las dependencias a su cargo deban rendir al Ministro y presentar las observaciones y recomendaciones que de tal estudio se deriven;

e) Preparar los informes o estudios que en materia de Política Internacional le encomiende el Ministro;

f) Supervisar y participar en la negociación de los Tratados Internacionales del área de su competencia y asistir al Ministro con su concepto sobre la oportunidad y conveniencia de la suscripción o terminación de los mismos;

g) Ejercer las demás funciones que en asuntos de Política Internacional le asigne o delegue el Ministro.

Artículo 12. Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales. Son funciones de la Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las representaciones de Colombia ante los organismos y conferencias internacionales, la orientación del Gobierno sobre su política en el ámbito multilateral;

c) Coordinar las actividades propias de la Política Exterior en las Misiones Diplomáticas de Colombia ante los organismos internacionales;

d) Presentar al Viceministro de la respectiva área las iniciativas tendientes a que la Política Exterior Multilateral señalada por el Gobierno posea la coherencia y la eficiencia necesarias;

e) Presidir las deliberaciones de la comisión de instrucciones para conferencias internacionales y preparar, para la aprobación del Ministro, las instrucciones correspondientes a la participación de Colombia en los diversos organismos y conferencias internacionales;

f) Coordinar las relaciones con los organismos multilaterales;

g) Atender a los representantes de los organismos internacionales acreditados en Colombia, para tratar los asuntos de su competencia;

h) Servir de órgano de comunicación con los organismos multilaterales en lo relacionado con la Política Exterior del país.

Artículo 13. Subdirección de Asuntos Especiales. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Especiales, las siguientes:

a) Evaluar la labor que en los asuntos asignados a su competencia efectúen las Misiones Diplomáticas y las delegaciones que participen en las conferencias internacionales;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Multilaterales sobre la actuación de los representantes de Colombia en las Conferencias y Organismos Internacionales, en lo que a sus temas se refiere y sobre los programas que estos últimos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de los representantes de Colombia en las Conferencias y Organismos Internacionales en lo que a sus temas se refiere, las gestiones pertinentes de carácter político, social y cultural;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los organismos internacionales en el área de su competencia, de consuno con las correspondientes dependencias a cargo del Viceministro para Asuntos Económicos;

e) Estudiar los programas y temarios de las conferencias y reuniones internacionales en los asuntos especiales de su competencia;

f) Organizar y sistematizar la documentación relativa a la estructura, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los organismos y conferencias internacionales en los temas de su competencia, así como las referentes a los antecedentes de la actuación de Colombia;

g) Mantener informadas a las Misiones acerca de las gestiones que las representaciones de los organismos internacionales en los temas de su competencia, adelanten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Participar en las reuniones y audiencias que se lleven a cabo con los representantes de los distintos organismos internacionales de su competencia;

i) Asistir a las deliberaciones de la comisión de instrucciones para conferencias internacionales cuando se trate de los asuntos especiales a su cargo.

Artículo 14. Subdirección de Organismos y Conferencias Internacionales. Son funciones de la Subdirección de Organismos y Conferencias Internacionales, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Permanentes de Colombia ante los organismos y conferencias internacionales;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Multilaterales, sobre la actuación de los representantes de Colombia en los organismos internacionales; sobre los programas que éstos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones de Colombia ante los organismos internacionales, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones, experiencias y programas de carácter político, social, cultural y científico de dichos organismos;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales correspondientes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los organismos internacionales de consumo con las correspondientes dependencias a cargo del Viceministro de Asuntos Económicos;

e) Estudiar los programas y temarios de las conferencias y reuniones internacionales;

f) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Multilaterales, sobre los asuntos pendientes en el ramo de los organismos y conferencias internacionales; sobre los aspectos relacionados con la postulación de candidaturas para los organismos internacionales, así como sobre los demás temas específicos de la Política Exterior Multilateral;

g) Organizar y sistematizar la documentación relativa a la estructura, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los organismos internacionales, así como lo referente a los antecedentes de la actuación de Colombia ante aquéllos;

h) Mantener informadas a las Misiones acerca de las gestiones que las representaciones de los organismos internacionales adelantan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

i) Participar en las reuniones y audiencias que se lleven a cabo con los representantes de los distintos organismos internacionales;

j) Asistir a las deliberaciones de la comisión de instrucciones para conferencias internacionales.

**Artículo 15. Dirección General de Asuntos Políticos Bilaterales.** Son funciones de la Dirección General de Asuntos Políticos Bilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Políticos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, la orientación del Gobierno sobre su política internacional y preparar las instrucciones correspondientes;

c) Coordinar las actividades propias de las Misiones Diplomáticas y Consulares;

d) Presentar al Viceministro del área, las iniciativas tendientes a que la Política Exterior Bilateral señalada por el Gobierno posea la coherencia y la eficacia necesarias;

e) Presidir las deliberaciones de la Comisión Asesora para la determinación de la condición de refugiados;

f) Atender a los funcionarios diplomáticos acreditados en Colombia y a los nacionales en el exterior, con el objeto de tratar los asuntos de su competencia.

**Artículo 16. Subdirección de Asuntos Continentales y Regionales.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Continentales y Regionales, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas, ante los diversos Estados;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Políticos Bilaterales sobre la actuación de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas, ante los diversos Estados;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter político, social, cultural y científico de los distintos Estados;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los distintos Estados;

e) Organizar y sistematizar la documentación relacionada con el desarrollo de la situación política de los países que integran la zona geográfica a su cargo;

f) Mantener informadas a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, acerca de las gestiones que las Misiones acreditadas en el país adelantan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

g) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con representaciones de los Estados que integran la zona geográfica a su cargo;

h) Expedir los salvoconductos de salida del país, a los colombianos y extranjeros a quienes una Misión Diplomática en Colombia les haya concedido asilo;

i) Tramitar los documentos de viaje en coordinación con el Jefe de la División de Visas de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración.

**Artículo 17. Subdirección de Soberanía Territorial.** Son funciones de la Subdirección de Soberanía Territorial, las siguientes:

a) Recopilar la información histórica, económica, social, migratoria, geográfica y jurídica sobre las zonas

fronterizas tanto terrestres como fluviales y marítimas;

b) Estudiar, evaluar y formular recomendaciones al Director General de Asuntos Políticos Bilaterales sobre el estado de las delimitaciones marítimas;

c) Completar y conservar actualizado el archivo relacionado con la definición de los límites de la República;

d) Asistir al Director General de Asuntos Políticos Bilaterales y a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en las materias confiadas a su cuidado;

e) Servir de órgano de enlace entre el Ministerio y las entidades oficiales sobre asuntos relacionados con la geografía de las regiones limítrofes, el régimen de las fronteras nacionales y la política marítima y fluvial de Colombia;

f) Establecer y mantener contacto con las entidades internacionales especializadas en los campos relacionados con sus funciones;

g) Revisar, para la aprobación del Director General de Asuntos Políticos Bilaterales, los mapas y publicaciones oficiales que contengan las fronteras nacionales, las áreas de dominio marítimo y fluvial de la República;

h) Someter a la consideración del Viceministro del área, por intermedio del Director General de Asuntos Políticos Bilaterales, los proyectos de publicaciones sobre las fronteras nacionales o el derecho del mar;

i) Participar en la preparación y adopción de los programas encaminados al desarrollo e integración de las zonas fronterizas.

**Artículo 18. Subdirección de Asuntos Culturales y Divulgación.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Culturales y Divulgación, las siguientes:

a) Coordinar con otras dependencias del Ministerio, con las Misiones Diplomáticas y Consulares del país y con las entidades oficiales y privadas respectivas, la difusión y promoción de la imagen de Colombia en el exterior;

b) Emitir concepto sobre la celebración de convenios culturales, participar en su preparación y negociación;

c) Programar y coordinar con otras dependencias del Ministerio, con las Misiones Diplomáticas y Consulares del país en el exterior, con las acreditadas en Colombia, con las entidades oficiales y privadas correspondientes y con entidades internacionales, la participación de Colombia en proyectos culturales, educativos y otros afines;

d) Participar en programas de información con destino a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, y a los medios de comunicación extranjeros, en coordinación con otras dependencias del Ministerio y con otras entidades oficiales competentes y contribuir a su ejecución;

e) Participar en las deliberaciones de las Juntas y Comités de entidades oficiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y cuando así lo determine el Ministro;

f) Participar en representación del Ministerio en reuniones de carácter cultural, educativo u otras afines;

g) Dirigir y coordinar el programa de publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Participar y promover la realización de comisiones mixtas de carácter cultural, así como preparar los programas de intercambio cultural con los diversos Estados y organismos internacionales.

**Artículo 19. Despacho del Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales.** Son funciones del Despacho del Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales, las siguientes:

a) Asistir al Ministro en el estudio y ejecución de la Política Económica Internacional;

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;

c) Presentar iniciativas al Ministro sobre el desarrollo de la Política Comercial, Financiera y Económica Internacional;

d) Estudiar los informes que las dependencias a su cargo deban rendir al Ministro y presentar las observaciones que de tal estudio se deriven;

e) Preparar los informes o estudios que en materia de Política Comercial, Financiera y Económica Internacional le encomiende el Ministro;

f) Supervisar y participar en la negociación de los Tratados Internacionales del área de su competencia y asistir al Ministro con su concepto sobre la oportunidad y conveniencia de la suscripción o terminación de los mismos;

g) Ejercer las demás funciones que en Asuntos de Política Económica Internacional le asigne o delegue el Ministro.

**Artículo 20. Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales.** Son funciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las representaciones de Colombia ante los organismos y conferencias internacionales la orientación del Gobierno sobre su Política Comercial, Financiera y Económica Internacional;

c) Coordinar las actividades propias de la Política Comercial, Financiera y Económica Internacional en las Misiones Diplomáticas de Colombia ante los organismos internacionales, para que la gestión correspondiente se articule en un propósito conjunto;

d) Presentar al Viceministro de la respectiva área las iniciativas tendientes a que la Política Comercial,

Financiera y Económica Multilateral señalada por el Gobierno posea la coherencia y eficacia necesarias;

e) Participar en las deliberaciones de la Comisión de instrucciones para conferencias internacionales y preparar las instrucciones sobre Política Comercial, Financiera y Económica, Internacional, correspondientes a la intervención de Colombia en los diversos organismos y conferencias internacionales;

f) Coordinar las relaciones con los organismos económicos internacionales;

g) Servir de órgano de comunicación con los organismos internacionales en lo relacionado con la actividad económica del país;

h) Atender a los representantes de los organismos internacionales acreditados en Colombia, para tratar los asuntos de su competencia.

**Artículo 21. Subdirección de Integración Económica.** Son funciones de la Subdirección de Integración Económica, las siguientes:

a) Evaluar la labor que en los asuntos de su competencia efectúan las Representaciones Diplomáticas y las Delegaciones que participen en los organismos y conferencias internacionales;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales sobre la actuación de los representantes de Colombia en los organismos y conferencias internacionales en lo que a su área se refiere; sobre los programas que éstos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones de Colombia ante los organismos internacionales del área, gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico de dichos organismos;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales correspondientes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los organismos internacionales de su área;

e) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales, sobre los asuntos pendientes en el ramo de los organismos y conferencias internacionales de su área;

f) Estudiar los programas y temarios de las conferencias y reuniones internacionales relacionados con su área;

g) Organizar y sistematizar los documentos relativos a las estructuras, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los organismos internacionales de su área, así como lo referente a los antecedentes de la actuación de Colombia ante esos organismos;

h) Participar en las reuniones que se llevan a cabo con los representantes de los organismos internacionales de su competencia;

i) Estudiar y evaluar los programas regionales de integración económica;

j) Colaborar en la formulación de las bases de la Política Comercial y Económica que Colombia debe desarrollar en los foros y organismos internacionales de carácter económico;

k) Asistir a las deliberaciones de la comisión de instrucciones para conferencias internacionales cuando se trate de asuntos de su área.

**Artículo 22. Subdirección de Organismos Económicos Internacionales.** Son funciones de la Subdirección de Organismos Económicos Internacionales las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Permanentes de Colombia ante los organismos y conferencias internacionales de su competencia;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales, sobre la actuación de los representantes de Colombia en los organismos internacionales, los programas que éstos desarrollan y la posibilidad de articularlos con los planes internos;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones de Colombia ante los organismos internacionales de su competencia, gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales correspondientes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los organismos internacionales de su área;

e) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Multilaterales, sobre los asuntos pendientes en el ramo de los organismos y conferencias internacionales de su competencia;

f) Estudiar los programas y temarios de las conferencias y reuniones internacionales de su área;

g) Organizar y sistematizar la documentación relativa a la estructura, objetivos, medios de acción y reglamentos operativos de los organismos internacionales de su competencia, así como lo referente a los antecedentes de la actuación de Colombia ante esos organismos;

h) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con los representantes de los organismos internacionales a su cargo;

i) Colaborar en coordinación con las entidades correspondientes en las gestiones de índole económica relativas al transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial en el ámbito internacional y adelantar los estudios pertinentes;

j) Colaborar en la formulación de la Política Económica que Colombia debe desarrollar en los foros y organismos internacionales de carácter económico;

k) Asistir a las deliberaciones de la comisión de instrucciones para conferencias internacionales.

**Artículo 23. Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales.** Son funciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales, las siguientes:

a) Informar al Viceministro de Asuntos Económicos Internacionales sobre las gestiones emprendidas y los asuntos pendientes;

b) Transmitir a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el Exterior, la orientación del Gobierno sobre su Política Económica Internacional y preparar las instrucciones correspondientes;

c) Coordinar las actividades propias de las Misiones Diplomáticas y Consulares, para que la gestión económica correspondiente se articule en un propósito conjunto;

d) Presentar al Viceministro del área, las iniciativas tendientes a que la Política Económica Internacional señalada por el Gobierno posea la coherencia y eficacia necesarias;

e) Atender a los funcionarios diplomáticos acreditados en Colombia y a los nacionales acreditados en el exterior, con el objeto de tratar los asuntos de su competencia.

**Artículo 24. Subdirección de América.** Son funciones de la Subdirección de América, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, acreditadas ante los Estados de su área;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales sobre la actuación de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante los diversos Estados de su área;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico de los distintos Estados de su área;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales y privadas pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los distintos Estados;

e) Organizar y sistematizar la documentación relacionada con la estructura, objetivos, medio de acción de los Estados de su área, así como lo referente a los antecedentes de las relaciones económicas de Colombia con esos Estados;

f) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con los representantes diplomáticos y consulares de los Estados que integran la zona geográfica a su cargo;

g) Participar y promover la realización de las comisiones mixtas de carácter económico y comercial con los países de su área, así como preparar el temario sobre cooperación internacional para el desarrollo que se tratará en las comisiones mixtas.

**Artículo 25. Subdirección de Europa, Asia, África y Oceanía.** Son funciones de la Subdirección de Europa, Asia, África y Oceanía, las siguientes:

a) Evaluar la labor de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, acreditadas ante los Estados de su área;

b) Mantener informado al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales sobre la actuación de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante los diversos Estados de su área;

c) Adelantar por intermedio de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia, las gestiones encaminadas a utilizar en beneficio del país, las realizaciones y experiencias de carácter económico de los distintos Estados de su área;

d) Evaluar y coordinar con las entidades oficiales y privadas pertinentes, el adecuado y oportuno trámite de los asuntos de su competencia. Así mismo, procurar que tales entidades participen ampliamente en los programas y se beneficien de la cooperación que ofrecen los distintos Estados;

e) Organizar y sistematizar la documentación relacionada con la estructura, objetivos, medio de acción de los Estados de su área, así como lo referente a los antecedentes de las relaciones económicas de Colombia con esos Estados;

f) Participar en las reuniones que se lleven a cabo con los representantes diplomáticos y consulares de los Estados que integran la zona geográfica a su cargo;

g) Participar y promover la realización de las comisiones mixtas de carácter económico y comercial con los países de su área, así como preparar el temario sobre cooperación internacional para el desarrollo que se tratará en las comisiones mixtas;

h) Estudiar en coordinación con los organismos competentes lo relativo a la situación y colocación en los mercados internacionales de los productos básicos y manufacturados del país;

i) Presentar recomendaciones al Director General de Asuntos Económicos Bilaterales para el tratamiento de la inversión extranjera en Colombia;

j) Trabajar en relación estrecha con las entidades oficiales y privadas en la promoción del comercio exterior.

**Artículo 26. Secretaría General.** Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

a) Asistir al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores en el desarrollo de la gestión administrativa;

b) Atender, bajo la dirección del Ministro y del Viceministro de Relaciones Exteriores, la prestación de los servicios y ejecución de los programas adoptados;

c) Velar por el cumplimiento de las normas legales orgánicas del Ministerio y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del mismo y coordinar la actividad de sus distintas dependencias;

d) Revisar los proyectos de decretos o resoluciones que deban someterse a la aprobación del Ministro;

e) Refrendar con su firma los actos del Ministro y los del Viceministro de Relaciones Exteriores cuando fuere el caso;

f) Informar periódicamente al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, o a solicitud de éstos, sobre el desarrollo de los asuntos del Ministerio y el estado de ejecución de sus programas del mismo;

g) Dirigir, de acuerdo con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de inversión y funcionamiento del Ministerio y presentarlos al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores acompañados de su explicación y de la justificación detallada de cada una de las apropiaciones;

h) Determinar, de acuerdo con el Ministro y el Viceministro de Relaciones Exteriores los documentos que deban publicarse;

i) Informar al Despacho del Ministro y Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores las determinaciones e iniciativas de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular;

j) Desempeñar las funciones de Secretaría de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores;

k) Decidir en asocio con el Despacho del Ministro, los asuntos relativos a la definición y otorgamiento de nacionalidad.

**Artículo 27. Academia diplomática.** Son funciones de la Academia Diplomática, las siguientes:

a) Preparar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, promoverlos y divulgar las convocatorias correspondientes;

b) Realizar en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, los exámenes correspondientes a los concursos convocados para seleccionar a los funcionarios que ingresan al Ministerio de Relaciones Exteriores en período de prueba, de conformidad con las normas de la Carrera Diplomática y Consular;

c) Preparar y actualizar periódicamente los programas de estudio de la Academia tanto de los cursos regulares para los funcionarios en período de prueba como los de ascenso de acuerdo con el Estatuto de la Carrera;

d) Promover y estimular la investigación sobre temas de Derecho, Relaciones Internacionales, Economía, Finanzas y Comercio Internacional y los demás afines con las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) Realizar los concursos internos para funcionarios del Ministerio destinados al otorgamiento de becas, comisiones de estudio en el país o fuera de él;

f) Mantener contactos y promover intercambios entre estudiantes y profesores de academias diplomáticas de otros países;

g) Promover proyectos de intercambio y cooperación académica con universidades del país y del exterior, en las áreas afines con las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Promover, estimular y realizar en coordinación con la Subsecretaría de Asuntos Culturales y Divulgación, publicaciones de trabajo de investigación y ensayos sobre temas de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

i) Las demás que por su naturaleza sean afines con sus atribuciones.

**Artículo 28. Dirección del Protocolo.** Son funciones de la Dirección del Protocolo, las siguientes:

a) Reglamentar y dirigir el Ceremonial Diplomático de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores y asesorar en el particular a las demás entidades oficiales que lo soliciten. En desarrollo de esta función, en todos los actos o ceremonias a que concurra el Presidente de la República y en los cuales participen miembros del Cuerpo Diplomático, o funcionarios oficiales extranjeros, organizará el programa correspondiente y vigilará el cumplimiento de las normas pertinentes;

b) Participar en las sesiones de los Consejos que otorgan las condecoraciones nacionales de las Ordenes de Boyacá, de San Carlos y Nacional al Mérito y tramitar la autorización a funcionarios colombianos para aceptar condecoraciones extranjeras. Participar además en la Junta Especial de Gastos;

c) Tramitar las solicitudes de audiencia de los Jefes de Misiones Extranjeras, Funcionarios Oficiales extranjeros y Funcionarios de Organismos Internacionales, con el Presidente de la República, con el Ministro de Relaciones Exteriores, con los Viceministros y con el Secretario General del Ministerio;

d) Señalar la precedencia de los Agentes Diplomáticos y determinar la de los asistentes a ceremonias o actos oficiales que cuenten con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, de los Viceministros, del Secretario General del Ministerio o del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia;

e) Evaluar y registrar la acreditación correspondiente a los Funcionarios Diplomáticos y Consulares acreditados ante el Gobierno y de los Funcionarios de los Organismos Internacionales y Misiones de Asistencia Técnica;

f) Presentar al Ministro, por conducto del Secretario General, los proyectos de instrucciones y de disposiciones concernientes a la aplicación y reglamentación de los privilegios e inmunidades y velar por su estricto cumplimiento;

g) Gestionar con las autoridades nacionales la aplicación de los privilegios, inmunidades y prerrogativas reconocidos, en los Tratados Internacionales y por la ley, a los representantes diplomáticos y consulares extranjeros y a los representantes y expertos de Organismos Internacionales y de asistencia técnica;

h) Participar en el estudio de todo Tratado Internacional respecto de los Privilegios e Inmunidades y emitir el concepto correspondiente;

i) Ordenar la preparación y revisión de las Cartas Credenciales, Letras, Patentes, Diplomas y otros documentos de esta índole. Autorizar la expedición de los diferentes documentos de identificación a los representantes diplomáticos y consulares extranjeros y a los representantes de organismos internacionales y de asistencia técnica.

**Artículo 29. Subsecretaría jurídica.** Son funciones de la Subsecretaría Jurídica, las siguientes:

a) Elaborar, a petición del Despacho del Ministro, de los Despachos de los Viceministros y del Secretario General, estudios y emitir conceptos sobre temas de Derecho Internacional Público o Privado en el ámbito bilateral o multilateral;

b) Preparar estudios y emitir conceptos sobre la relación entre el ordenamiento jurídico interno y el ordenamiento jurídico internacional y sobre la aplicación de la legislación nacional;

c) Presentar iniciativas sobre los asuntos a su cargo;

d) Coordinar y vigilar los asuntos que les competen a las Divisiones a su cargo.

**Artículo 30.** El Ministro de Relaciones Exteriores debe emitir concepto previo sobre la negociación y celebración de todo tratado, internacional.

**Artículo 31.** En la negociación, perfeccionamiento y terminación de cualquier tratado internacional la Subsecretaría Jurídica solicitará la asistencia de los Despachos de los Viceministros para los asuntos que estime pertinentes.

**Artículo 32.** Los conceptos de la Subsecretaría Jurídica y sus Divisiones están reservados al uso y conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, no podrán ser incorporados a expedientes levantados sobre reclamaciones privadas, ni utilizados o conocidos por personas extrañas al Ministerio, sin autorización escrita del Ministro, el Viceministro de Relaciones Exteriores o del Secretario General.

Parágrafo. Sin embargo, el Ministerio podrá dar a la publicidad aquellos conceptos que por su interés general puedan servir para formar un cuerpo de doctrina de la Cancillería sobre temas jurídicos.

**Artículo 33. Subsecretaría de Organización y Sistemas.** Son funciones de la Subsecretaría de Organización y Sistemas, las siguientes:

a) Elaborar y evaluar los programas de trabajo relacionados con la organización y sistematización del Ministerio;

b) Establecer, mantener, controlar y operar el sistema de procesamiento electrónico de datos para las distintas dependencias del Ministerio y para las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República;

c) Organizar, mantener y salvaguardar los archivos maestros, diskettes, cintas magnéticas, equipos, programas y elementos afines del Ministerio;

d) Analizar, elaborar o implementar las aplicaciones que se utilizarán según las necesidades del Ministerio;

e) Coordinar con la División de Personal la atención de la capacitación y adiestramiento en el área de sistemas a los funcionarios del Ministerio;

f) Supervisar la grabación, consulta e impresión de la información requerida por las distintas dependencias;

g) Elaborar los manuales de documentación, programación y operación de las diferentes aplicaciones;

h) Velar por el adecuado mantenimiento y actualización de los programas y aplicaciones;

i) Determinar y coordinar con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos la implementación de los sistemas de información, registro, control y estadísticas de personal del Ministerio.

**Artículo 34. Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración.** Son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migración, las siguientes:

a) Asesorar al Ministro, a los Viceministros y al Secretario General y presentar iniciativas en materia de políticas de migración, en coordinación con los Jefes de las Divisiones a su cargo, con otras dependencias del Ministerio y con las autoridades oficiales correspondientes;

b) Dirigir las actividades de las Oficinas Consulares de acuerdo con el Derecho Internacional, teniendo en cuenta los intereses del país y la defensa de los colombianos en el exterior;

c) Instruir a las Oficinas Consulares y Seccionales de Pasaportes sobre las funciones a su cargo, en coordinación con los Jefes de la División Consular, de Visas y de Pasaportes.

d) Servir de instancia superior para absolver las consultas presentadas por los Jefes de sus Divisiones sobre las materias a su cargo;

e) Servir de enlace entre los consulados extranjeros acreditados en Colombia y las entidades oficiales correspondientes;

f) Mantener contacto permanente con las autoridades oficiales en los asuntos de su competencia;

g) Desarrollar con el Jefe de la División Consular, las políticas relacionadas con el tratamiento dado a los colombianos en el exterior;

h) Autorizar la expedición de pasaportes diplomáticos y oficiales;

i) Coordinar el trabajo de las Divisiones Consular, de Visas y de Pasaportes.

**Artículo 35. Subsecretaría de Asuntos Administrativos.** Son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, las siguientes:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar los programas que deban ejecutar las dependencias a su cargo;

b) Determinar y coordinar con la Subsecretaría de Organización y Sistemas la implementación de los sistemas de información, registro, control y estadísticas del personal del Ministerio;

c) Elaborar y evaluar con los respectivos Jefes de División los programas atinentes a la administración de su personal y el suministro de servicios;

d) Coordinar con las entidades oficiales correspondientes los asuntos relacionados con normas fiscales, presupuestales, de control y de administración de personal;

e) Dirigir la preparación y presentación del presupuesto anual del Ministerio en coordinación con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la División de Presupuesto, cuando se requiera. Así como el plan de gastos para satisfacer las necesidades del Ministerio;

f) Presentar a la consideración del Ministro los contratos que deban suscribirse con cargo al presupuesto del Ministerio;

g) Adelantar, en coordinación con las Divisiones de Personal y la Subsecretaría de Organización y Sistemas, los estudios que permitan mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

h) Adelantar los estudios necesarios para elaborar los reglamentos administrativos del Ministerio y presentar los Manuales de Procedimiento.

**Artículo 36.** Son atribuciones generales de los Directores Generales, las siguientes, según el caso:

a) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas que deben de desarrollar las respectivas dependencias;

b) Llevar la representación del Ministro cuando éste lo determine expresamente, en actos o reuniones de carácter técnico, administrativo o social;

c) Elaborar y evaluar los asuntos atinentes a las dependencias a su cargo, en asocio con sus inmediatos colaboradores;

d) Responder ante el Ministro o los Viceministros correspondientes sobre los asuntos a su cargo;

e) Colaborar con la Secretaría General y la Subsecretaría de Asuntos Administrativos en la elaboración del presupuesto;

f) Calificar, de acuerdo con los reglamentos, a los funcionarios de la Dependencia a su cargo;

g) Participar en las deliberaciones de la Comisión General de Coordinación;

h) Estudiar y coordinar la negociación y terminación de los Tratados Internacionales de su competencia;

i) Negociar, elaborar y conservar las declaraciones, comunicados conjuntos y actas finales referentes al ámbito de su competencia;

j) Asignar a las Subdirecciones o Dependencias, según la materia, los asuntos que éstas deban atender y propender por una fluida comunicación entre sus dependencias.

**Artículo 37.** Son atribuciones generales de los Jefes de Oficina, de los Subdirectores, de los Subsecretarios, del Director de la Academia y del Protocolo, las siguientes, según sea el caso:

a) Dirigir y coordinar el funcionamiento de sus dependencias;

b) Informar al Ministro, al respectivo Director General o al Secretario General sobre las gestiones emprendidas, los asuntos pendientes y presentarle las iniciativas que surjan de las dependencias a su cargo;

c) Participar en la negociación de los Tratados Internacionales relacionados con su área;

d) Llevar la representación del Ministro, de los Viceministros, Directores Generales o del Secretario General cuando éstos lo determinen expresamente en actos o reuniones de carácter técnico, administrativo o social;

e) Elaborar los programas generales de trabajo, en colaboración con los Jefes de División;

f) Asesorar a los Directores Generales y al Secretario General en Asuntos Técnicos;

g) Responder ante los Viceministros por conducto de los Directores Generales o ante el Secretario General de la ejecución de los programas de trabajo y revisar los aspectos técnicos de los mismos;

h) Recibir y evaluar los informes, periódicos o especiales de los funcionarios subalternos;

i) Calificar, de acuerdo con el reglamento, a los funcionarios de su respectiva dependencia.

**Artículo 38.** Son funciones generales de los Asistentes de las Subdirecciones, de las Subsecretarías y de la Dirección de la Academia y del Protocolo las siguientes:

a) Colaborar con su inmediato superior en las labores descritas en el artículo anterior;

b) Suplir sus faltas temporales;

c) Coordinar y revisar el material de su dependencia para la elaboración de la Memoria del Ministro al Congreso;

d) Coordinar las labores técnicas y administrativas de las respectivas Divisiones y Secciones;

e) Vigilar y coordinar el manejo y funcionamiento del archivo de la respectiva dependencia;

f) Coordinar las labores de enlace de la correspondiente dependencia con otras dependencias del Ministerio.

**Artículo 39.** Sobre asuntos de competencia del Ministerio no mencionadas expresamente, el Ministro, los Viceministros o el Secretario General, determinarán el funcionario o funcionarios que deban cumplirlas.

Parágrafo. Se entenderá que los empleados subalternos a quienes no se fija en la presente ley atribuciones específicas, las ejercerán en razón de la denominación de su cargo y de los decretos y resoluciones que se dicten.

**Artículo 40.** Toda comunicación del Ministerio será autorizada con la firma de los siguientes funcionarios así:

a) Toda comunicación que implique definición de la posición del Gobierno en materias internacionales y que no constituya simple trámite ordinario será suscrita por el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores;

b) La dirigida a los Jefes de las Misiones Diplomáticas de la República será suscrita, por el Ministro, los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores Generales, los Subdirectores, los Subsecretarios y los Directores de la Academia y del Protocolo;

c) La dirigida a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en Colombia, por el Ministro, los Viceministros, el Secretario General, los Directores Generales, los Jefes de Oficina, los Subdirectores, los Subsecretarios y los Directores de la Academia y del Protocolo;

d) La dirigida a los Ministros del Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos por el Ministro, Viceministros, Directores Generales y el Secretario General;

e) La de las dependencias del Ministerio, en general, será suscrita por el Ministro, los Viceministros, los Directores Generales, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Subdirectores, los Subsecretarios, los Directores de la Academia y del Protocolo y los Jefes de División.

**Artículo 41.** A los funcionarios del Ministerio les está prohibido hacer declaraciones que comprometan la opinión oficial o revelar asuntos reservados, sometidos a su tramitación o de que hayan sido enterados en razón de sus funciones. En caso necesario tales declaraciones deberán ser autorizadas por el Ministro, los Viceministros o por conducto del Secretario General.

**Artículo 42. Consulta del archivo.** El Archivo General del Ministerio no tiene carácter público y su consulta deberá ser autorizada en forma escrita por el Ministro o el Secretario General, teniendo en cuenta la materia consultada y el objeto de la consulta.

La publicación de datos atinentes a circunstancias o negociaciones reservadas, no podrá ordenarse antes de treinta (30) años de ocurridos tales eventos.

### CAPITULO III

#### Disposiciones finales

**Artículo 43.** De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para:

a) Crear, suprimir y fusionar las Divisiones, Secciones y grupos del Ministerio de Relaciones Exteriores y asignarles sus funciones;

b) Crear y asignar las funciones de las Comisiones y los Comités internos que funcionarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Determinar la naturaleza de los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Revisar y determinar la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta materia, así como crear sus dependencias y asignarles sus funciones;

e) Reorganizar la Carrera Diplomática y Consular de la República y establecer las condiciones y requisitos de ingreso a ésta, dentro de los cuales deberá estar el conocimiento de un idioma de uso diplomático distinto al castellano.

**Artículo 44.** Créase una comisión del Congreso de la República integrada por dos Senadores y dos Representantes, miembros de las Comisiones Segundas y nombrados por las respectivas mesas directivas, para que asesoren y colaboren en el uso de las facultades que se otorgan en el artículo anterior.

**Artículo 45.** Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales y demás operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 46.** La presente ley deroga la Ley 33 de 1990 y las demás normas que le sean contrarias.

**Artículo 47.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 130/87 Cámara, número 189/87 Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear Distritos de Obras Públicas de Arauca, Guaviare y Vichada en la Intendencia Nacional de Arauca y en las Comisarias de Guaviare y Vichada".

Honorables Senadores:

Estudiando detenidamente la exposición de motivos de los autores, y las ponencias en la honorable Cámara de Representantes no dudo en manifestar a los honorables Senadores la importancia y trascendencia de la creación de los Distritos de Carretera, de Arauca, Guaviare y Vichada.

Se trata primeramente de hacer una presencia efectiva del Gobierno en estas regiones olvidadas de la Patria, donde la incalculable riqueza agrícola y ganadera de sus territorios podríamos vincularla al desarrollo nacional, para lo cual se hacen necesarias las vías de comunicación que permitan el tránsito por territorio colombiano, a unos costos rentables y racionales.

Por tratarse de Zonas Fronterizas, se haría no sólo desarrollo sino presencia nacional y ejercicio de la soberanía colombiana, evitando el deplorable caso de la comunicación Arauca-Cúcuta por territorio venezolano, con las implicaciones que en la exposición de motivos del proyecto de ley se hace referencia.

De otra parte, quienes pertenecemos a territorios de colonización sabemos las dificultades del campesino y del colono para progresar sin vías adecuadas que permitan la comunicación con la otra Colombia, la cual invocamos con patriotismo, y que ha llegado el momento de incorporarla definitivamente a la civilización, el desarrollo y la cultura.

Cumple en mi sentir el proyecto de ley una justa aspiración de un inmenso territorio de la Patria, al cual el Gobierno Nacional no puede negarle la oportunidad de tener sus propios Distritos de Carreteras y hacer llegar hasta ellos la mano amiga del Gobierno y del Estado.

Se habla con justificada razón de la carretera de la dignidad en el caso concreto de Puerto Carreño-Casuarito-Puerto Nariño.

No debe olvidarse que la Intendencia de Arauca tiene en la actualidad los mayores yacimientos petrolíferos de cuyas ganancias recibe un buen porcentaje el presupuesto nacional.

Como lo manifestara la honorable Representante Elsa Rojas de Fernández, autora del proyecto, "no existe mejor programa de rehabilitación para una zona amenazada por la violencia, que mantener estas vías, unas construidas por la comunidad y otras por el Gobierno como respuesta a los movimientos cívicos que aquí se organizan" en una especie de clamor nacional.

Por lo anterior me permito proponer: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 130/87 Cámara, número 189/87 Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear distritos de obras públicas de Arauca, Guaviare y Vichada en la Intendencia Nacional de Arauca y en las Comisarias de Guaviare y Vichada" y se dictan otras disposiciones.

Vuestra Comisión,

Omar Hernando Ortega Rojas  
Senador ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1990.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Edgardo Vives Campo.

La Secretaria,

Carmenza Hobaica Ortiz.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 37/89 Cámara, número 142/89 Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir el acueducto y el alcantarillado de la población de Arboleda en el Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Pretende este proyecto, con fundamento en los numerales 11 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizar al Gobierno para que a través de la entidad que crea conveniente adelantar los estudios correspondientes y hacer las inversiones necesarias para la construcción y funcionamiento del acueducto con su respectiva planta de tratamiento y del alcantarillado de la población de Arboleda, en el Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca.

Fuera de ser correcta la justificación presentada por el autor en la exposición de motivos y por el ponente de la Cámara, en el sentido de ser insuficientes

los nuevos recursos que las Leyes 14 de 1983 y 12 de 1986 transfieren a los municipios para asumir las nuevas obligaciones ocasionadas por la descentralización municipal, el Decreto 22 de 1977 establece que los acueductos rurales continuarán siendo construidos por el Instituto Nacional de Salud, Dirección de Saneamiento Básico Ambiental, como es el caso del acueducto que se pretende construir a través de la autorización que se concede al Gobierno.

Pretende, además, el proyecto de ley que el Estado centralista mire la provincia olvidada a la cual casi nunca llega la mano amiga de los gobernantes.

Por esta razón y por la conveniencia de la obra me permito proponer: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 37/89 Cámara, número 142/89 Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir el acueducto y el alcantarillado de la población de Arboleda en el Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca".

Omar Hernando Ortega Rojas  
Senador ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1990.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Edgardo Vives Campo.

La Secretaria,

Carmenza Hobaica Ortiz.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley Cámara número 32, Senado número 97 de 1990, "por la cual la Nación se vincula a la reconstrucción, equipamiento, acondicionamiento y mejoramiento del acueducto de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Me corresponde presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, que fuera presentado a la honorable Cámara de Representantes el día 1º de agosto de 1990 por el honorable Representante José Aristides Andrade y el señor Ministro de Gobierno de entonces, doctor Horacio Serpa Uribe, para cumplir con dicho encargo y por la importancia que reviste este proyecto de ley para la ciudad de Barrancabermeja, me permito hacer los siguientes análisis:

#### 1. Objetivo del proyecto de ley.

Busca este proyecto de ley vincular a la Nación a la reconstrucción, equipamiento, acondicionamiento y mejoramiento del acueducto de la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

Para que la vinculación de la Nación a este importante proyecto tenga un beneficio práctico para su desarrollo futuro y el bienestar de sus gentes, el proyecto de ley que se ha presentado a consideración del Congreso de la República, determina las responsabilidades en la inversión pública para la aplicación y mejoramiento del acueducto de Barrancabermeja.

En efecto, se dispone que el Estado colombiano aportará durante los próximos cuatro (4) años la suma de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000.00) cada año, a tiempo que el Departamento de Santander de las regalías de la Empresa Colombiana de Petróleos, hará aportes significativos; el municipio hará un esfuerzo fiscal equivalente a los quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000.00) para buscar una solución real y definitiva al problema del agua potable en la capital petrolera de Colombia.

Además se autoriza al Gobierno Nacional para realizar las correspondientes operaciones presupuestales y celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para el fiel cumplimiento de la ley.

#### 2. Importancia del proyecto.

La ciudad de Barrancabermeja ha hecho sentir su clamorosa angustia respecto a la crisis en el servicio de abastecimiento de agua potable, el deterioro de las redes y equipos que han atendido rudimentariamente este elemental servicio público, confiado durante muchos años a la "Empresa de Obras Sanitarias de Santander" —Emposan— y del crecimiento urbano que permite alojar una población cercana a los 250.000 habitantes.

Una ciudad que alberga la principal industria petroquímica del país no puede seguir abandonada de la mano del Estado, por el contrario, los servicios públicos que demanda la comunidad requiere la optimización. Hay numerosos barrios que no reciben el agua potable y existen otros sometidos a racionamientos.

La proliferación de nuevos barrios que aseguran un crecimiento anual superior al 5% y el éxodo de las gentes de las regiones campesinas del Magdalena Medio hacia la ciudad convirtiéndose en la segunda ciudad del Departamento.

La crisis en el abastecimiento del agua potable en la ciudad de Barrancabermeja requiere de un esfuerzo de la nación, para poder realizar las obras programadas por los organismos de Planeación.

Se acredita en este proyecto un completo estudio técnico que incluye la renovación de los sistemas de captación, redistribución, ampliación de servicios de barrios periféricos y en especial al sector nororiental tan densamente poblado por gentes humildes y a los que en un futuro se establezcan.

#### 3. Análisis legal del proyecto de ley.

El proyecto de ley, motivo de la presente ponencia, está ajustado en todo a las normas constitucionales por cumplir plenamente con lo preceptuado en el artículo número 79, inciso 2º de la Constitución Nacional en cuanto a la iniciativa de la presentación de los proyectos de ley que impliquen gasto público, al

estar respaldado por la firma del señor Ministro de Gobierno y el reglamento de la Corporación, en lo relativo a la competencia de la Comisión Cuarta para tramitar su estudio en segundo debate.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer a los honorables Senadores integrantes de la Comisión Cuarta:

Dése el segundo debate al Proyecto de ley Cámara número 32, Senado número 97 de 1990, "por medio de la cual la Nación se vincula a la reconstrucción, equipamiento, acondicionamiento y mejoramiento del acueducto de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones". Acogiendo la modificación al título presentado por el honorable Representante a la Cámara Rafael Serrano Prada.

De vuestra consideración,

Tito Edmundo Rueda Guarín  
Senador ponente.

## ACTAS DE COMISION

(Viene de la edición número 132).

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 5

Sesiones ordinarias 1990.

Hay que buscar mecanismos para descongestionar la justicia. En Colombia la apetencia por la conciliación es gigantesca; lo que pasa es que nosotros decimos que eso es jurisdiccional y que las entidades no pueden conciliar, y por consiguiente le negamos a las instituciones esa posibilidad de conciliar. Tal vez fue por el año 85 u 86 cuando presentamos un proyecto modificatorio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que las conciliaciones que hace el Instituto tuvieren carácter de cosa juzgada y prestaran mérito ejecutivo. Se presentó al Congreso y en el Congreso no lo aprobaron, porque eso era una función jurisdiccional, cuando desde hace muchos años venimos haciendo conciliaciones en los juzgados laborales. ¿A quién se le puede negar el derecho de transar sus propios derechos? Eso no puede ser una función jurisdiccional.

En el año 88 se transaron 65 mil peticiones de asuntos laborales en las Inspecciones de Trabajo, 65 mil. Y entraron 15 mil procesos a los despachos laborales. Si esos 65 mil no se hubieran transado y hubieran ido a parar a la justicia laboral ¿en qué estaría la justicia laboral? En el mismo año 88 se transaron 28 mil conflictos de familia en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ahora, con expedición del Código del Menor, se aumentó la competencia para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pueda resolver conflictos a través del mecanismo de la conciliación. Llamé al nuevo director del Instituto y le dije que estaba preparando un proyecto de ley para sustraerle a los despachos judiciales todo este problema de los conflictos, para que se resolvieran por el mecanismo de la conciliación. Me refiero específicamente, por ejemplo, al caso de lo que va a ocurrir con la justicia de familia, con la justicia de los menores. En el caso concreto de Bogotá hay seis juzgados de menores; cada uno tiene cuatro mil procesos y se crearon ocho juzgados adicionales: en total, catorce. Pero les van a pasar el 60% de los procesos que tienen los Juzgados de Circuito; es decir, que con el incremento de los jueces, con la redistribución de los negocios cada juzgado del menor va a quedar aproximadamente con dos mil quinientos procesos. ¿Es eso justicia? Es posible que un juez pueda resolver peticiones de dos mil quinientos procesos que tiene encima de su despacho. Y son problemas de alimento y son problemas de separación de cuerpos y son problemas de legitimación, y son problemas de adopción que no esperan un día. Y por esa razón, pues es necesario buscar mecanismos sociales de solución de conflictos. Lo llamé a él y la respuesta que me dio fue: estoy asfixiado con el volumen de personas que están viniendo a solicitar conciliaciones acá. Si quiere, véngase para que mire una cola por lo menos de 100 personas. Y le dije: me ha dado una magnífica noticia; no crea que me preocupa. No solamente eso no justifica que sigamos como está, sino que incrementemos los asuntos que ustedes puedan resolver por el mecanismo de la conciliación. La conciliación lleva dos horas; un pleito lleva tres años. El costo social de una persona esperando tres años a que le decidan su derecho, el costo del Estado pagando todo un aparato administrativo complejo para resolver un conflicto, el perjuicio que le causa a la comunidad. El mecanismo de conciliación ayuda a descongestionar y por esa razón ya hay otro proyecto de ley en que se revitalizan estos mecanismos de conciliación, tanto en los existentes en los actuales organismos como las inspecciones de trabajo, como Bienestar Familiar, sino que se van a crear en el Contencioso Administrativo, en lo que hace referencia a los juicios laborales y en la contratación administrativa. Al Estado hay que darle capacidad de transar. Yo creo que ustedes conocen las millonadas que paga el Estado por pleito perdido con participación, obviamente, del Ministerio Público. Pero de todas maneras hay que crear

mecanismos sociales de solución de conflictos. Ese es el otro proyecto que se va a presentar.

El tercer punto en la reforma a la justicia es lo que hace referencia a la justicia penal y es lo que preocupa fundamentalmente al honorable Senador que hizo la citación.

El problema de la justicia penal es gravísimo. Ya lo mencioné. Son 350 mil procesos que entran al año y se tramitan aproximadamente 75 mil; tenemos una retención aproximadamente del 72% y un total de tres millones de procesos en los despachos judiciales. En una serie de procesos que estudiamos con base en las estadísticas del Dane, que tienen un número que permite identificar el proceso, solamente llegan al calificador el 14% de los procesos iniciados y solamente llega la sentencia el 2.5%. Es la más absoluta impunidad. Todo abogado sabe que su problema en el campo de la justicia penal es buscar por mecanismos legales o extralegales la liberación de su sindicado, porque proceso que no tenga detenido es proceso que va a prescribir. El 65% de las providencias que dictan los jueces del país son providencias de prescripción de procesos. Es la quiebra absoluta de la justicia penal y no hay otra forma de resolverla que tratando de localizar cuál es la raíz del mal, cuál es el problema en la justicia penal.

Por la forma como se expresa el honorable Senador que hace la citación, pues entiendo que es un connotado jurista en el campo del Derecho Penal, y como tal está estoy absolutamente seguro que sabe que la quiebra de la justicia penal está en la instrucción, en la investigación.

Los jueces de Colombia son muy buenos, saben Derecho, saben fallar. Lo que tiene uno es sobre qué fallar. Si a un juez le llevan un proceso bien instruido lo falla sin ninguna dificultad, pero lo que encuentra uno son expedientes, la mayoría de los expedientes sin sindicado conocido.

Cuando se expidió el Código en el 87 se dispuso que pasaran a la Policía Judicial todos los procesos que no tuvieran sindicado conocido. Usted lo debe saber, doctor, que aquí en Bogotá se pasaron 180 procesos a la Policía Judicial a arrumarlos en un rincón; procesos con uno, con dos años, sin sindicado conocido ya es una ficción, es una mentira, que se puede localizar a su auto.

¿De dónde nace ese problema de la instrucción? De una equivocada concepción de que el proceso del recaudo de la prueba debe estar manejado por el juez. El juez no sabe instruir, el juez no ha sido formado en el campo de la criminalística, no sabe dactiloscopia, no sabe toxicología; escasamente sabe levantar un cadáver, hacer el levantamiento de un cadáver. Son problemas técnicos. El juez sabe meter los hechos dentro del derecho, pero no sabe el recaudo de los hechos. Es otra formación tecnológica, es otra capacitación distinta. Primer punto.

Segundo punto. La búsqueda de la huella del delito es un trabajo de 24 horas, mejor, de 25 horas. Tiene que estar al pie. La eficacia de la investigación penal es la posibilidad de llegar de inmediato, en el momento en que el hecho ocurre. Pero jueces que tienen horario, que trabajan de ocho a doce y de dos a seis, que no trabajan los días feriados, que tienen vacaciones. Ustedes lo han visto cotidianamente: si un juez de estos que llaman jueces permanentes, que en Bogotá hay turnos de jueces permanentes y lo único que hacen es el levantamiento de algunos cadáveres. Ni pensar que uno pueda llegar a esos juzgados permanentes a poner denuncias por atracos o por robos en apartamentos o por cualquier otro delito. ¿Con qué capacidad operativa van a actuar? Si a un juez de estos que va a terminar su turno a las 8 de la noche lo llaman para hacer un levantamiento de cadáver a las 6 de la tarde, no va porque dice: yo en dos horas no lo hago. Entonces más bien se espera a otro.

La investigación, el recaudo de la prueba es un problema de 25 horas diarias, es cotidiano, es a toda hora, es permanente y tiene que ser inmediato, tiene que estar deluido por todo el país, ubicado en cualquier vereda y en cualquier rincón y esa función no la puede registrar sino la Policía. Eso tiene sus problemas,

yo no lo niego, sin lugar a dudas. Pero los cuerpos técnicos de Policía Judicial es personal capacitado, es personal que se está preparando.

El honorable Senador pregunta: ¿y si tenemos el número de personas adecuadas para el efecto? Pues tenemos una buena cantidad de personas capacitadas ya en el DAS y en el F-2. Inclusive en Instrucción Criminal se comenzó a partir del 87 a capacitar el cuerpo técnico de Policía Judicial. La escuela "General Santander" tiene una facultad de pregrado y criminalística. Medicina Legal viene trabajando desde hace mucho tiempo en capacitación, igualmente el DAS, y cada vez hay que hacer más capacitación. Yo creo que el esfuerzo grande, grande del país en materia de justicia penal no es crear más juzgados penales: es capacitar personal técnico para Policía Judicial; es darle equipos, darle medios de comunicación, medios de desplazamiento, medios de movilización. A uno como juez le llevan un proceso bien instruido y no hay ninguna dificultad para fallarlo. Pero si no le tiene un adecuado recaudo de la prueba, es absolutamente imposible que uno pueda trabajar con ellos.

Esto tiene sus riesgos. Yo soy muy consciente. La Policía se puede desbordar en actos arbitrarios, máxime en este momento en que se ha creado en algunos lugares del país, como el caso de Medellín, una guerra abierta entre la Policía y hampa, y ninguno de los dos quiere ceder un milímetro. Nadie quiere actuar por el camino del Derecho; ni siquiera la autoridad actúa por el camino del Derecho, y para ese propósito hay que crear mecanismos de control.

Yo me he permitido traer el proyecto de decreto que se está elaborando sobre la jurisdicción de orden público. Quiero aclarar: el primer paso se va a dar con relación a una reestructuración de la jurisdicción de orden público. ¿En qué consiste esa reestructuración? Actualmente la jurisdicción de orden público conoce de terrorismo, delitos de los paramilitares, todo lo que es el problema de la guerrilla y los delitos conexos con estos fenómenos. Por otro lado, existe la jurisdicción especializada que forma parte de la justicia ordinaria y que conexas de narcotráfico. Esa separación es absolutamente ilógica. La segunda instancia de los procesos de los jueces de orden público la conoce el Tribunal de Orden Público, que es un tribunal nacional; se supone que nombrado con ciertas calidades y rodeados de ciertas garantías, para velar por su seguridad; mientras que la segunda instancia de los jueces especializados se hace en los tribunales ordinarios.

Es absolutamente ingenuo pensar que algún país del mundo pueda tener la capacidad de proteger 4.500 jueces penales o 27 tribunales diseminados por todo el país. Es necesario integrar la jurisdicción especializada, que es la que conoce de narcotráfico, con la jurisdicción de orden público y ponerlos todos dentro de un mismo grupo para poderlos proteger. De modo que el primer paso es la integración.

El segundo paso es darle una Policía Judicial muy eficiente. ¿Cuáles son las funciones de la Policía Judicial? Fueron copiadas del Decreto 409 de 1971, que redactó el maestro Alfonso Reyes Echandía, que nadie puede decir que es un antidemócrata, que nadie puede decir que es alguno de estos personajes del Medievo que tanto terror produjeron durante la época de la inquisición. Es simplemente revivir el artículo pertinente del Código de Procedimiento Penal de 1971, que le daba amplias facultades a la Policía Judicial para el recaudo de prueba. Pero teniendo cuidado de que toda esta época del recaudo de la prueba esté permanentemente controlada por los agentes del Ministerio Público. Por eso siempre hemos pensado, y así está concebido dentro de las posibilidades de una reforma constitucional, que si se quiere la Fiscalía General, se debe crear por fuera de la Procuraduría General de la República. Porque una Fiscalía General requiere un control permanente, cotidiano de los funcionarios del Ministerio Público. Si la Fiscalía es una dependencia de la Procuraduría, acaba la Procuraduría involucrada en las mismas actuaciones de la Fiscalía General. Tiene que tener una separación, una autonomía, porque hay que garantizar una permanente vigilancia, un permanente cuidado sobre las actuaciones de la Policía Judicial. Primer mecanismo.

Segundo mecanismo. Cualquier decisión que tenga que ver con los derechos del ciudadano, tanto individuales como patrimoniales, no la puede tomar sino el juez. Si se va a interceptar una línea telefónica, si se va a hacer un allanamiento, si se va a practicar una rúbrica. Bueno, ya dentro del sumario, pues ni hablar. El auto de proceso, la vinculación de la persona mediante indagatoria, la resolución de su situación jurídica, todos los conflictos que se planteen sobre la propiedad de los bienes vinculados al proceso y la calificación, absolutamente todas esas decisiones tienen que ser tomadas por el juez. No puede haber ninguna posibilidad de que un funcionario de Policía Judicial pueda tomar una decisión de esta naturaleza; su labor se circunscribe al recopilar las pruebas.

Voy a leer la norma pertinente:

"Artículo 9º A los juzgados de Instrucción de Orden Público corresponde el control de la indagación preliminar y la dirección del sumario, que se ejercerá en los términos señalados en este decreto".

Hay normas que se consideran lesivas del derecho de defensa de los ciudadanos como ésta.

"Artículo 18. Cuando las circunstancias lo aconsejen para seguridad de los testigos, se autorizará que éstos pongan su huella digital en la declaración en lugar de su firma, pero en estos casos es obligatorio la participación del agente del Ministerio Público".

Si no creamos mecanismos de esta naturaleza, de que el testigo pueda poner y firmar con su huella dactilar, no vamos a poder conseguir quién declare. Y eso no viola los derechos humanos. Ya la Corte Suprema de Justicia declaró exequible este artículo, con base en la consideración fundamental que lo que constituye la esencia de la defensa del procesado no es que conozca, quién lo inculpa, sino que conozca los hechos sobre los cuales lo inculpan. Si él le dice: usted estuvo en tal sitio a tales horas, el otro pueda controvertirlo con otra prueba diferente. Y esta norma ya fue valorada por la Corte Suprema de Justicia y la encontró constitucional.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona:**

Ya que nos anuncia y nos está hablando sobre el proyecto de decreto, sería bueno conocer si este decreto se producirá antes de que exista la Fiscalía General, o con posterioridad a su creación, y, en los casos referentes a allanamientos, retenciones, detenciones de que usted habla, que son con presencia de juez, que lo aplaudo y me parece que debe ser lo correcto, se plantean en el texto del decreto algunas excepciones para casos de allanamientos, interceptación de líneas telefónicas y huella dactilar, cuando se toma la versión de éstos por parte de la Policía Judicial, si hay algún mecanismo que impida que la Policía Judicial conozca de los delitos en los cuales son sindicados otros agentes de Policía Judicial, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Militares o de los organismos de seguridad. ¿Porque qué sentido tiene que le pongan la huella dactilar a un testigo de un delito contra la vida, la integridad personal o de cualquier otro orden, cometido por uno de estos sujetos cualificado si son precisamente sus pares, los de la Policía Judicial, quienes saben la identidad de éste?

**Señor Ministro de Justicia,  
doctor Jaime Giraldo Angel:**

En relación a la primera pregunta si hay algunas excepciones a la participación del juez. En el claro concreto del allanamiento se pone en el proyecto una excepción que fue tomada de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se dice que cuando las circunstancias de tiempo y lugar no permiten la presencia del juez y haya una declaración de testigo o un indicio grave de que está ocurriendo un hecho delictivo en ese sitio, se podrá hacer allanamiento bajo la responsabilidad del jefe de la unidad de la Policía Judicial y dejando constancia por escrito de las circunstancias del hecho. Eso es todavía mucho más estricto de lo que la Corte aprobó, de una sentencia de la Sala de Casación Penal. Solamente un salvamento de voto tuvo esa sentencia.

Y el hecho es muy simple: Va un piquete de policía, sélvase adentro, y encuentra un laboratorio de cocaína y se tiene que regresar a un juez de 8 o 10 horas de distancia para poder entrar a capturar a los que están ahí procesando la cocaína. Eso es actuar por fuera del tiempo y del espacio; eso es hacer metafísica jurídica, porque el derecho de defensa no puede llegar hasta puntos de irrealidad tal que si en ese momento se requiere actuar, hay indicios graves de que se está procesando cocaína y se tiene que entrar, pues se tiene que allanar dejando a la constancia correspondiente de por qué se tuvo que actuar de esa manera; de lo contrario, yo no creo que pueda nadie, en ninguna parte del mundo, hacer una cosa diferente.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona:**

Esa excepción que usted coloca con su ejemplo extremo es sólo para despoblados y en horas en las cuales no hay juez expresamente.

**Señor Ministro de Justicia,  
doctor Jaime Giraldo Angel:**

Si señor. Cuando la cuestión es de tiempo y lugar así lo requiere.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona:**

¿Calificadas por quién esas circunstancias de tiempo y lugar?

**Señor Ministro de Justicia,  
doctor Jaime Giraldo Angel:**

Calificadas por el juez que va a juzgar después el posible denuncia de abuso de autoridad, o posiblemente el prevaricato. Eso lo tiene que calificar el juez posteriormente; no lo puede hacer nadie, en ese momento. Lo hace un funcionario de Policía y tiene que responder por ese hecho.

Y la segunda pregunta no recuerdo cuál fue.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona:**

El caso de los testigos con huella dactilar en los eventos en los cuales delinquen sujetos que pertenecen a organismos...

**Señor Ministro de Justicia,  
doctor Jaime Giraldo Angel:**

Sí, eso es muy importante. Si me permite que le anticipe la respuesta a una pregunta que estaba usted planteando desde antes: ¿va a haber una policía única o va a haber policía?

En mi opinión tiene que existir varias policías, entre otras cosas para la seguridad de la investigación. La primera razón es de carácter técnico. Policía Judicial no es solamente la que investiga los delitos comunes. Policía Judicial hace Aduanas, hace la Contraloría, hacen las Superintendencias, hace el DAS en los delitos que tiene que ver con la seguridad del Estado; hace del F-2 en los otros delitos; hace instrucción criminal. No se puede pensar que en materia tan heterogénea como la que conoce la Superintendencia Bancaria, que hace funciones de Policía Judicial, o la que hace la Superintendencia de Cambios, o la que hace la Contraloría, puedan estar todas metidas en un solo cuerpo. No tiene sentido.

En ninguna parte del mundo, no conozco ningún país que tenga una sola Policía Judicial. En los Estados Unidos son a nivel federal por ahí unas 110, y a nivel local y estatal, miles. En Italia, de donde acabo de regresar, son tres a nivel nacional, sin contar las locales. No conozco ningún país del mundo que tenga una sola Policía Judicial. Ahora, el problema es la coordinación, el problema es la dirección, y esa dirección la tiene el juez, la tienen unas unidades de dirección de instrucción criminal que son las que tienen que tener la orden, la capacidad de poder disponer ejecutivamente de quién adelante una investigación o no, o ese es el mecanismo de control.

Cuando se inicia la investigación por cualquiera de las unidades de Policía Judicial tiene que comunicar de inmediato, tanto al agente del Ministerio Público que se nombra para ese propósito como al juez que le corresponde controlar la investigación, y ese juez tiene la alternativa de desplazar esa unidad a otra que sea distinta. Por ejemplo, del DAS o del F-2; desplazar su propia unidad, porque van a subsistir las unidades de investigación de Policía Judicial, de Instrucción Criminal, como cuerpos permanentes adscritos a los jueces, para que en el momento en que se suponga que puede estar involucrado el F-2 o el DAS en el delito mismo, sea la misma autoridad judicial la que desplace sus propios mecanismos de investigación.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

-Señor Ministro: Usted está haciendo una completa y excelente exposición sobre los temas de la reforma a la justicia y veo que vamos para la octogésima quinta reforma al Derecho Penal. Dijo que habíamos modificado 84 veces y con esta vamos para la octogésima quinta.

Pero excúseme que me permita preguntarle al señor Ministro de Gobierno, que está aquí presente, su opinión sobre la carta del señor Presidente a la Procuraduría General de la Nación, que él tenía tiene especial relevancia. Lo hacemos con el ánimo sincero de que se cumpla la Constitución en sus más estrictas formas y creo que es el mismo deseo del Gobierno y, por su cuenta, de los Ministros.

Excúseme que le solicite que le dé la interpelación al Ministro de Gobierno para que nos pueda responder.

**Señor Ministro de Justicia,  
doctor Jaime Giraldo Angel:**

Si el señor Presidente de la Comisión no tiene inconveniente.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Alberto Santofimio Botero:**

La Presidencia no tiene ningún inconveniente, señor Ministro. Teniendo usted el uso de la palabra concedemos la interpelación al señor Ministro de Gobierno.

**Señor Ministro de Gobierno,  
doctor Julio César Sánchez García:**

Gracias, señor Presidente.

Escuché con mucho cuidado el texto de la declaración del Partido Social Conservador por conducto del doctor Carlos Martínez, donde expresó el nombre de esa colectividad.

No quiero ante esta comisión y ante los medios que están obviamente interesados en conocer la posición del Gobierno al respecto, ponerle un halo misterioso y complicado o conflictivo. La verdad es que si se lee con cuidado la carta del señor Presidente de la República al doctor Hernán Berdugo, Presidente de la Cámara, él dice primero en un párrafo muy importante de la primera parte de su misiva, él reconoce, mejor, que es su deber cumplir el artículo 102 de la Constitución, que consiste en el envío de una terna de nombres que cumplan los requisitos para ser elegidos para la Procuraduría General de la Nación. El plantea al señor Presidente de la Cámara unas dudas, él plantea también el conflicto de una continuidad positiva, cuando el país vive dentro de un acuerdo político de amplio espectro patriótico, el llevar a cabo una reforma constitucional, y, obviamente, insinúa la posibilidad de que el envío de la terna sea otra alternativa, aplazándolo por unos meses.

Yo he hablado al señor Presidente de la República hace unos minutos y puedo manifestarle a esta célula senatorial, al doctor Carlos Martínez, representante del Partido Social Conservador, y a los medios, que el Presidente de la República no quiere desconocer ni mucho menos violentar parcial o totalmente cualquier norma constitucional, y que él está dispuesto, por lo tanto, a presentar la terna respectiva dentro de corto plazo, a fin de que no se preste a equívocos el contenido de la carta que él envió al doctor Berdugo, donde plan-

teaba unas dudas, unas inquietudes patrióticas, un ánimo de hacer más eficiente la Procuraduría, pero sin violentar el marco constitucional.

De tal manera que si bien el Presidente califica y reconoce públicamente, como lo ha hecho también el doctor Carlos Martínez, la tarea cumplida por el actual Procurador y sus calidades profesionales y la respetabilidad que le ha dado a esa importantísima rama del poder, pues seguramente la terna estará encabezada por el nombre del ilustre jurista que dirige hoy la Procuraduría General de la Nación.

De tal manera que en esta forma, en nombre del Gobierno, quiero dar respuesta, si es que el término vale, a las inquietudes planteadas hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:**

Una interpelación al señor Ministro de Justicia.

Para expresar que me complace mucho la declaración que ha hecho el señor Ministro de Gobierno, porque justamente, después de haber leído y releído la comunicación del señor Presidente y la declaración del Directorio Nacional Social Conservador, que claramente expresa que no comparte las razones expuestas por el Presidente para abstenerse de enviar la terna que le permita a la honorable Cámara de Representantes elegir el Procurador General, y, además, expresa el Directorio su extrañeza por ese curioso procedimiento, tenía decidido antes de oír al señor Ministro, solicitarle por su conducto y por el del señor Ministro de Justicia que tiene mucho que ver en este tema, pedirle al señor Presidente que considerara esa decisión sorprendente, porque los deberes son para cumplirlos y no para reconocer que existen y luego uno proclamar que se abstiene de atender esa obligación constitucional.

Y yo veo que las cosas son claras; el señor Ministro de Gobierno un hombre muy realista, él ya dialogó con el Jefe del Estado y desde luego ya hay un compromiso del Procurador actual, doctor Alfonso Gómez Méndez, en el sentido de que tan pronto se pronuncie la Asamblea Nacional Constitucional o Constituyente, pues el Procurador facilitaría, si se modifica el sistema de elección, la provisión del cargo por el mecanismo que se instituya en el nuevo régimen, en el nuevo ordenamiento constitucional, si eso ocurre.

Me parece una actitud plausible la del señor Presidente reconsiderar esa actitud, porque es que el primer deber, dentro de esta crisis que vive el país, es hacer el compromiso de cumplir las normas. El irrespeto a la Constitución, a la ley, al derecho, es lo que ha creado esta situación tan grave que ha dado origen a este debate y que ha permitido al señor Ministro de Justicia anticipar la motivación de muchos de los proyectos que ha de traer a la consideración del Congreso Nacional.

Es que eso de manosear la Constitución y las leyes, y decidir uno por sí y ante sí que no cumple esas normas, creo que hay que rectificar valerosamente y de una manera que no le quede duda a la opinión colombiana respecto de esa decisión, que tiene que ser muy firme, muy explícita, muy categórica, si pretendemos recuperar la confianza en las autoridades legítimas y desde luego la fe en las instituciones.

Cuando esto se produce se crea este vacío tan grande, que se traduce para toda la opinión pública en la crisis institucional. Esa crisis tiene origen es allí fundamentalmente, que no se respete la autoridad o los funcionarios no respetan las normas; las ignoran voluntariamente. O de pronto, por algún artilugio del razonamiento, concluyen en ese mismo comportamiento. Lo normal, lo lógico, lo que tiene que hacer el Presidente, lo que es de su deber, es enviar la terna porque el período del Procurador se ha cumplido, se ha vencido, y desde luego se evita esa interinidad en las cabezas del Ministerio Público.

Lo más probable, porque sabemos en qué país vivimos, es que esa terna, pues la encabezará el actual Procurador, que lo van a elegir en la Cámara de Representantes con absoluta certeza. Y si se cambian las reglas, por ese compromiso que ha hecho el Procurador con el Presidente, un compromiso personal, que no es institucional, pues a lo mejor él podría facilitar que se cumplieran las nuevas normas, o esperarse a que se concluya el período del próximo Procurador para que entre en vigencia el nuevo sistema.

De todas maneras, yo creo que ese propósito que tenía, de manifestar primero mi extrañeza por lo ocurrido y de solicitarle al Presidente con todo respeto que reconsiderara esa decisión, y si ya está reconsiderada, por lo que ha anunciado el señor Ministro de Gobierno, pues debemos entonces congratarnos, porque ha tenido el valor civil el Presidente de la República de reconocer un error, un error inocente, de buena fe, pero de todas maneras un error, con lo cual yo creo que va a merecer el reconocimiento de la opinión pública.

Y en este sentido, como vocero del Movimiento de Salvación Nacional, pero a título personal, expreso mi satisfacción por esa rectificación oportuna, rápida e inmediata que ha hecho el señor Presidente de la República a propósito del documento que hemos comentado.

Muchas gracias, señor Ministro.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:**

Me permite unas palabras. Para registrar complacido la decisión presidencial manifestada a través del señor Ministro de Gobierno, para reconocer así mismo la importante consejería

ejercida por el señor Ministro de Gobierno en este caso, para decir que siempre se ha afirmado que gobernar es rectificar. Esta rectificación indiscutiblemente enaltecerá al señor Presidente de la República, y así como manifestamos nuestra discrepancia sobre la carta enviada, debemos registrar complacidos la decisión de recogerla. Muchas gracias.

**Señor Presidente, honorable Senador Alberto Santofimio Botero:**

Continúa en uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel:**

En cuanto al temor de las pruebas secretas, me voy a permitir leer la norma en donde se habla de este fenómeno.

"Artículo 30. Durante la etapa de instrucción la persona vinculada mediante indagatoria, el defensor, los auxiliares de la justicia, el Ministerio Público, el Director Seccional de Orden Público y el Subdirector de Orden Público o su delegado, tendrán derecho a conocer el proceso. En embargo, el juez podrá para los tres primeros" (es decir, para el vinculado por indagatoria, el defensor y los auxiliares de la justicia) "disponer la reserva de las decisiones o de alguna prueba concreta hasta el auto de cierre de la investigación" (hasta el auto de cierre de la investigación) "cuando considere que dicha medida es necesaria para garantizar el éxito de la investigación o la seguridad de los participantes en el proceso. Las decisiones que afecten la libertad del sindicado y su soporte probatorio no estarán sujetas a reserva alguna".

Es decir, nunca se puede tocar un derecho individual, ni siquiera manejarlo con prueba secreta. En esto hemos sido muy cuidadosos.

Yo creo que en Latinoamérica no se puede manejar el sistema acusatorio como lo maneja en los países anglosajones. Soy perfectamente consciente de esa situación, conozco cómo se manejó y cómo se maneja ese problema en muchos países centroamericanos, desde Méjico para abajo; conozco los problemas tan graves que está ofreciendo y las distorsiones que produce en el manejo de la política criminal, pero la esencia está ubicada en que sin entrar la acción de la Policía Judicial como se hizo poniendo de intermediario al juez para que pudiera éste actuar, se garantice la defensa de los derechos humanos y los derechos procesales del sindicado.

Yo comento cómo es el problema actual: en este momento la Policía Judicial tiene que actuar por orden del juez. Cualquiera ciudadano que es víctima de un atraco, de un robo en su apartamento o en su casa, va a un juez de la República, pone la denuncia; le dicen que vuelva dentro de un mes, o de un mes al mes recibe un telegrama para que le ratifique, dos meses después el juez dicta un auto cabeza de proceso en donde ordena practicar una diligencia de inspección judicial, para que recojan las huellas dactilares. ¿Podrá haber justicia con ese sistema?

La esencia fundamental de la investigación es que el funcionario que recoge la prueba está en el sitio en donde el hecho se produce en el momento en que el mismo se realiza, y eso no puede hacerlo sino, la Policía Judicial, no solamente por la oportunidad de estar en el sitio sino por la preparación técnica. El juez no sabe dactiloscopia, el juez no sabe toxicología, el juez ni siquiera sabe recoger la prueba, y no lo forman para eso, ni es necesario que lo formen para eso. El juez está hecho para meter los hechos dentro del derecho, no para recoger los hechos. Eso requiere una formación diferente. Lo importante es que al desenterrar la Policía Judicial para que actúe, tomemos todos los mecanismos de seguridad para evitar la violación de los derechos del ciudadano y la perturbación de los derechos humanos.

Esa es la esencia fundamental de la reforma.

Muchas gracias.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona:**

**Señor Vicepresidente:**

Yo creo que debemos declararnos alerta con estas afirmaciones del señor Ministro, por dos razones fundamentales: Primero, me parece que las excepciones que se plantean a casos como los de allanamiento, interceptación telefónica y otras pruebas y medidas que puede adoptar la Policía Judicial, son demasiado peligrosas aun cuando su ejemplo extremo sea válido, porque no es estrictamente en estos eventos en los cuales se va a presentar y porque no puede argumentarse seriamente que esté sustentando estrictamente en una declaración de exequibilidad de la Corte Suprema de Justicia, porque sabido es por usted que fue Magistrado, que la Corte Suprema de Justicia ni es infalible ni permanece inmutable en sus decisiones. Falible ha sido la Corte Suprema de Justicia en materias graves en el país. Bastaría simplemente recordar que algunos cuestionan las decisiones de la Corte que han impedido que tengamos una Constitución más actualizada y coherente que la actual. Pero eso no es el punto de discusión, simplemente aquél fuera que la flagrancia y la cuasiflagrancia y los indicios graves, tienen alguna relevancia en este tipo de asuntos.

Además, parece que es grave, que llama a preocupación suma, eso de que haya pruebas secretas. Porque yo no entiendo entonces en cuáles eventos tendrán vigencia esas pruebas secretas si se excluye todo lo referente a la libertad del procesado y a los derechos individuales del mismo. Entonces ¿cuáles serían los derechos que podrían lesionar esas pruebas que se decretan como secretas? Y si no se convierten durante la etapa sumarial, entonces es enmarcado dentro de las garantías procesales que únicamente se puedan controvertir en la etapa del juicio. Y pregunto si todo eso estaría enmarcado, señor Ministro, dentro de la Ley 74 del 68, aprobatoria de tratados internacionales como el Nueva York, en pactos internacionales de derechos económicos, sociales, etc. que tiene el país. A mí me parece que no.

Yo creo, señor Ministro que usted como jurista, como juez de la República, como Magistrado de la República que ha sido, sabe perfectamente que si la formación de los jueces no es la técnica científica en las ciencias auxiliares del fallador, tampoco la formación de la Policía Judicial es la del respetuoso extremo en el seno legal de los derechos individuales y las garantías sociales y esas garantías procesales. Bastaría, por ejemplo, decirle para abonar a la imperfección técnica y al cuestionamiento moral de esa Policía Judicial, lo que nos dice que nos dice que en el artículo yo citara del mes de junio el actual Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad. Perfectamente lo cito textualmente: "Se conocen las dimensiones del problema de la impunidad y de sus causas. Una de estas últimas es la defectuosa estructura de la Policía Judicial. Y además, nos dice también el señor jefe de este departamento administrativo, lo siguiente, refiriéndose al cuerpo técnico que se creó en el Decreto 50 y 54 del 87 y a los desarrollos posteriores, dígame bien, señor Ministro.

Sin embargo, tampoco ese cuerpo técnico ha funcionado como se pretendió y su organización no satisfizo, habiéndose lanzado al abismo de la impunidad el 70% de las investigaciones que se adelantaban al entrar en vigencia el sistema. Ante la imposibilidad de improvisar en escasos meses un cuerpo técnico, hubo de apelarse a unidades de la Policía Nacional y del DAS como en tiempos de la dirección, vigilancia y coordinación de la Procuraduría".

"Sigue el señor Director del DAS: El asunto tampoco ha funcionado así, y aun cuando se ha trabajado, casi todo el universo de la investigación criminal en el país, se ha resentido".

Y agrega: "no estoy juzgando en particular a funcionarios u organismo alguno porque se han prestado su concurso con perseverancia, patriotismo y además han alcanzado algunos éxitos".

Oiga lo que dice el señor Jefe del DAS, que algo tiene que saber en el manejo de capacitación y funcionamiento de la Policía Judicial: "En juicio, y comentario el sistema acordado, y como es sabido por muchos, dicho sistema es el que merece rectificaciones y nuevos rumbos", que no los hay, que nos trenen, y que a esta Policía Judicial que merece rectificaciones y nuevos rumbos, que hace parte en su funcionamiento la impunidad que reina en el país, se le van a dar atribuciones como esa.

Yo creo señor Ministro, que, si hoy el señor Ministro de Gobierno, por insinuación de los doctores Martínez Simahan y Escobar Sierra, ha logrado una rectificación presidencial en una decisión que parece no fue la más acertada desde el punto de vista político y constitucional, usted afortunadamente no ha producido un decreto sino que tiene un proyecto. Los jueces se caracterizan por la maduración de sus decisiones. Por eso ese es su proyecto: porque usted no quiere que le pase lo que a otros Ministros, de Gobierno fundamentalmente, que debieron deshacer entuertos grandes y graves en materia jurídica, que cometieron con el mejor de los propósitos, pero que definitivamente son de ingrata recordación.

Señor Ministro: recuerdo fundamentalmente, lo que han dicho en el foro y fuera de él, eminentes juristas, acerca de la necesidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos a toda costa y lo que se ha vivido en el país y fuera de nuestras fronteras por el abuso de cuerpos de Policía Judicial sin la preparación, sin la idoneidad técnica y sin la moralidad suficiente.

Muchas veces la propia lenidad de la justicia, la propia falta de elementos técnicos, los lleva a fabricar evidencias con el propósito de que su convicción moral esté acorde con la evidencia, con la plena prueba, con la certeza que se exige en materia judicial, y eso ha sido fuente de violaciones reiteradas. Madura ese proyecto. Yo quiero encontrarme con usted cuando él esté más depurado y cuando su asesoría sea la de aquellos viejos autores de Derecho Procesal Penal y Penal Sustantivo que usted no puede abandonar por otros asesores de otra disciplina, sea cualquiera su propósito.

Gracias, señor Presidente.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Giraldo Angel:**

Yo no sé. Puede ser que este tema ofrezca suficiente interés y estoy dispuesto a permanecer acá o venir cuantas veces sea, porque creo que es de la mayor importancia este problema de la Policía Judicial, y es la esencia, la columna vertebral de una reforma a la justicia penal. De modo que no tengo ningún inconveniente en cualquier decisión que ustedes tomen.